Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

28 MAY 2003

3620

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo del año dos mil tres, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO TERCERO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DEL CONTENIDO DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 23 DE ENERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MELILLA.- Por la Secretaría se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha tres de marzo pasado, por el que se propone al Pleno de la Asamblea la adopción del acuerdo siguiente:

"PRIMERO.- Dar cuenta al Pleno de la Excma. Asamblea del contenido de la Orden Ministerial de 23 de enero de 2003, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

SEGUNDO.- Se acompaña a la presente documentación, una vez subsanado error material, plano 53-N correspondiente al Barrio del Real.

TERCERO.- Respecto a la Actuación A-49, " Isla de Talleres ", no ha modificado su techo edificatorio, conforme se recoge en la correspondiente ficha del PGOU de 1995 permaneciendo como entonces en 32.489 m2.

CUARTO.- Remitir acuerdo del Pleno de la Excma. Asamblea sobre conocimiento de la aprobación definitiva al Ministerio de Fomento.

QUINTO.- La publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de expediente relativo a la Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.

MODIFICACION BASICA DE VARIAS NORMAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE MELILLA

ADAPTACION DE LAS EDIFICABILIDADES DEFINIDAS POR EL PGOU EN SUELO URBANO CONSOLIDADO A LAS REALES, A EFECTOS DE APLICACION DEL CONCEPTO SOBRE APROVECHAMIENTO URBANISTICO DE LA NUEVA LEY DEL SUELO

CRITERIO GENERAL.-

A los suelos urbanos consolidados, considerándose como tales con carácter general todos aquellos suelos urbanos no incluidos en unidades de ejecución, no le son de aplicación las cesiones de aprovechamiento urbanístico.

En los tipos de suelo relacionados en el epígrafe anterior han dejado de ser aplicable las disposiciones relativas a aprovechamientos tipo, reconociéndose, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 6/1998, como aprovechamiento total máximo atribuible a los propietarios de dicho suelo el establecido por el planeamiento para cada terreno concreto, que en el caso del Plan General de Ordenación de Melilla es el resultado de referir a la superficie de suelo el índice de edificabilidad correspondiente (afectado por el coeficiente de ponderación solo en el caso específico de Transformación de Usos), es decir:; el aprovechamiento máximo materializable.

Por tanto hay que entender que, desde la entrada en vigor de la Ley 6/1998, el aprovechamiento que corresponde al propietario de un suelo urbano consolidado es el 100 % del aprovechamiento real (objetivo) establecido por el Plan.

Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

NORMAS SOBRE ALTURAS DE LA EDIFICACION, EDIFICABILIDADES, CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS Y APARCAMIENTOS A EFECTOS DEL CALCULO DEL APROVECHAMIENTO DERIVADO.

A.- MODIFICACION DE LA NORMA N.408 " CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA ".

N.408. Construcciones permitidas por encima de la altura

a) Por encima de la altura máxima permitida, podrán elevarse edificaciones concretadas en cada tipología edificatoria, cada Barrio y con carácter general en los siguientes casos:

1) Las edificaciones construidas por encima de la altura son computables, a los efectos de determinar la edificabilidad realmente materializable. En este sentido, se permite la edificación por encima de la altura prevista descrita en las fichas de tipologías edificatorias de ordenación por barrios (N.440). En el caso de que se dediquen a cajas de ascensores, escaleras de acceso, depósitos y otras instalaciones al servicio de la edificación, con una altura máxima de 3,50 metros y superficie máxima de 20 m2, si el edificio no lleva ascensor y 30 m2 si cuenta con ascensor, no computarán edificabilidad.

2) Se desarrollarán las construcciones de áticos sin sobrepasar en ningún punto la envolvente definida por el plano horizontal situado a 3,50 m. de altura de cumbrera y el plano inclinado a 45 º definido desde la arista superior del perímetro del último forjado en líneas de cualquier fachada, entendiéndose por tal perímetro el correspondiente tanto a fachadas alineadas a viales como a cuerpos volados exclusivamente.

B.- MODIFICACION DE LA NORMA N.412 " EDIFICABILIDAD "

N.412 Edificabilidad

a) Se designa con este concepto a la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo (que en su materialización práctica es la parcela edificable).
La edificabilidad se establecerá como el coeficiente entre el número total de metros cuadrados construidos computables – (o superficie total edificada computable, según el contenido de la N.413) y los metros cuadrados totales de suelo de la parcela edificable.

b) La edificabilidad se fija como un número concreto para cada calificación pormenorizada en cada Barrio y Area de Reparto. Este número es el resultado de la aplicación de las condiciones generales de edificación de las condiciones generales edificables a cada ordenación (alturas, ocupación, retranqueos, vuelos, etc).

c) No computarán como edificabilidad los soportales, la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores libres al acceso público y sin cerramientos, las terrazas abiertas por dos o tres lados, los cuartos de contadores o de maquinaria al servicio de la edificación, los castilletes de escalera y ascensores hasta un máximo de 20 m2 o si existe ascensor o 30 m2 con dicho elemento, las entreplantas, los sótanos, los semisótanos en las condiciones que la Norma 404 e) y la totalidad o la parte de las plantas bajas, horizontal o desdoblada en las condiciones de la Norma N.405 b) de las edificaciones destinadas exclusivamente a aparcamiento obligatorio, cuyo uso se garantizará tanto en la división horizontal como en la inscripción registral correspondiente.
Las terrazas cerradas por tres lados o la parte de las mismas que así se diseñe computarán como edificabilidad el 50 % d la superficie construida.

C/ Duque de Ahumada s/n
Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

d) En suelo urbano consolidado y en edificaciones existentes, siempre que no se proceda a sustituir lo construido, se reconoce como edificabilidad de la parcela la computable, según los criterios anteriores del edificio existente, y siempre que sea mayor que la asignada, según la tipología edificatoria correspondiente a la Unidad Mínima Diferenciada donde se incluye la parcela.

C) ADECUACION DE LA NORMA 440 A LAS EDIFICABILIDADES RESULTANTES DE LA APLICACION DE LA NORMA N.412 B)

BARRIO: CABRERIZAS ALTAS Y BAJAS.

Calificación tipo	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	3
Altura máxima total	10´00 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408
Sótanos y semisótanos	Si
Parcela mínima	35 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´50 m2/m2
Aparcamiento	N-278

BARRIO: POLÍGONO – HEBREO.

Zona	Nº1 y Monte de Mª Cristina	Nº2
Calificación Tipo	Residencial Mixta (T5)	Residencial Plurifamiliar (T2)
Nº Máximo de plantas	3	4
Altura máxima total	11´50 m.	14´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanos y semisótanos	Sí	Sí
Parcela mínima	50 m2	100 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas la plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´50 m2/m2	4´60 m2/m2
Aparcamiento	N-278	N-278

(*) OBSERVACIONES:
En las calles Margallo, García Cabrelles, Gran Capitán, Padre Lerchundi y Castelar, en parcelas menores o iguales a 300 m2, si la planta baja se destina a local comercial no se considerará aparcamiento obligatorio.

BARRIO: DEL CARMEN

Calificación tipo	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	3
Altura máxima total	11´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408
Sótanos/ semisótanos	Sí
Parcela mínima	50 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´50 m2/m2
Aparcamiento	N-278

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

(*) OBSERVACIONES:

En las calles Castelar y Castellón de la Plana, en parcelas menores o iguales a 300 m2, si la planta baja se destina a local comercial no se considerará aparcamiento obligatorio.

BARRIO: REINA REGENTE – CAÑADA DE HIDUM

Calificación tipo	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	4
Altura máxima total	13´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408
Sótanos/ semisótanos	Si
Parcela mínima	35 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	4´60 m2/m2
Aparcamiento	N-278

BARRIO: REINA REGENTE – BATERIA JOTA.

Calificación tipo	Resid. Plurif. (T1)	Resid. Plurif. (T4)	Resid. Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	4	5	3
Altura máxima total	13´50 m.	16´75 m.	11´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanos/semisótanos	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	1.000 m2	500 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	80% todas plantas	60% todas plantas	100% todas plantas
Edificabilidad máxima	3´80 m2/m2	3´80 m2/m2	3´50 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:

En las calles Ramiro de Maeztu y Alcalde de Móstoles, en parcelas menores de 300 m2, si la planta baja se destina a local comercial no se considerará aparcamiento obligatorio.

BARRIO: ATAQUE SECO.

Zona		Fachada Cándido Lobera
Calificación Tipo	Residencial. Mixta (T5)	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	2	3
Altura máxima total	7´50 m.	10´00 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanos y semisótanos	No	Sí
Parcela mínima	35 m2	35 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	2´35 m2/m2	3´50 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:
No obligatorio en parcela iguales o menores de 300 m2.

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

BARRIO : GENERAL LARREA.

Calificación tipo	Residencial Plurifam.(T2)	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	3	3
Altura máxima total	11´50 m.	11´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanosy semisótanos	Sí	Sí
Parcela mínima	100 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´50 m2/m2	3´50 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)

(*) Observaciones: aparcamiento obligatorio en parcela iguales o mayores de 300 m2.

BARRIO: MEDINA SIDONIA.

Conforme Plan Especial de los Cuatro Recintos Fortificados.

BARRIO: DEL PRÍNCIPE.

Zona	Junto al Río de Oro	Entre La Salle y Automovilismo
Calificación Tipo	Residencial Plurifamiliar (T2)	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	4	3
Altura máxima total	14´50 m.	11´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanos/ semisótanos	Sí	Sí
Parcela mínima	100 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	4´60 m2/m2	3´50 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:
No obligatorio en parcelas < 300 m2 si la planta baja se destina a locales en las calles Cra. De Hidum, Ibáñez Marín, Tte. Cnel. Avellaneda, Pedro Antonio de Alarcón, Jiménez Benhamu y Reyes Católicos.

BARRIO: GENERAL GÓMEZ JORDANA.

Calificación tipo	Resid. Plurif. (T1)	Resid. Plurif. (T2)	Resid. Plurif. (T3)
Nº Máximo de plantas	4	4	5
Altura máxima total	14´50 m.	14´50 m.	17´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Aticos	Castilletes N-408
Sótanosy semisótanos	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	2.000 m2	150 m2	200 m2
Ocupabilidad máxima	80% todas plantas	100%todasplantas	100% PB –75% PA
Edificabilidad máxima	3´80 m2/m2	5´20 m2/m2	4´20 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:

No obligatorio en parcela menores o iguales a 300 m2.

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

BARRIO: HÉROES DE ESPAÑA.

Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar (T2)
Nº Máximo de plantas	4 o línea de cornisa más alta de manzana
Altura máxima total	13´50 m. o línea de cornisa más alta de manzana
Edificación s/altura	Aticos
Sótanos y semisótanos	No
Parcela mínima	150 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	5´20 m2/m2
Aparcamiento	No obligatorio

BARRIO: CONCEPCIÓN ARENAL.

En este Barrio se realiza una regularización tipológica más acorde con la realidad del entorno Histórico-Artístico en que se ubica, sin menoscabo de la edificabilidad asignada, reconvirtiéndose las zonas de Tipologías T3 y T4 en Tipología única T2.

Zona	Aizpuru, Querol, Pl.Velázquez, Victoria, junto Plaza de Toros,	Anterior T4	Barrio Obrero
Calificación Tipo	Resid. Plurif. (T2)	Resid. Plurif. (T2)	Resid. Mixta (T5)
NºMáx. de plant.	4	4	3
Altura máx. total	14´50 m.	14´50 m.	10´00 m.
Edificac. s/altura	Aticos	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanos/semisót,	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	100 m2	1.000 m2	35 m2
Ocupab. máx.	100% todas las plantas	70% total pl	100% total pl.
Edificab. máx.	5´20 m2/m2	3´50 m2/m2	3´25 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:
Aparcamiento obligatorio en parcelas iguales o superiores a 300 m2.

BARRIO: ISAAC PERAL.

Calificación tipo	Resid. Plurifamiliar (T4)	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	5	4
Altura máxima total	16´75 m.	14´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanosy semisótanos	Sí	Sí
Parcela mínima	1.000 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	60% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´80 m2/m2	4´60 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:

Obligatorio, excepto en parcelas menores o iguales a 300 m2 cuando la planta baja se destine a locales comerciales en las calles: Fernández Cuevas, General Pintos, Luis de Cappa, Juan de Lara, Jacinto Ruiz Mendoza y Serrano Ruiz.

Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

BARRIO: VIRGEN DE LA VICTORIA.

En este Barrio se realiza una regularización tipológica en la zona de las manzanas del entorno de calle Las Navas donde el P.G.O.U. contiene un error material asignando la tipología T4 que resulta inviable, por lo que se reconvierte en T5 .-De igual forma la Tipología T3 se elimina por afectar a una sola parcela y estar modificada mediante Estudio de Detalle aprobado definitivamente.

Zona	Anterior T4, Las Navas y T5	Residencial Plurifamiliar T4
Calificación Tipo	Residencial Mixta T5	Residencial Plurifamiliar T4
Nº Máximo de plantas	3	5
Altura máxima total	11´50 m.	17´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408
Sótanosysemisótanos	Sí	Sí
Parcela mínima	50 m2	1.000 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas	60% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´50 m2/m2	3´80 m2/m2
Aparcamiento	N-287	N-287

BARRIO: DE LA LIBERTAD.

Calificación tipo	Residencial Mixta (T2)	Residencial Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	4	3
Altura máxima total	14´50 m.	11´50 m.
Edificación s/altura	Aticos	Castilletes N-408
Sótanosysemisótanos	Sí	Sí
Parcela mínima	150 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	5´20 m2/m2	3´50 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:
Obligatorio excepto en parcelas menores o iguales a 300 m2 cuando la planta se destine a local comercial en las calles: Lagándara, Alfonso X, Ruiz de Alda, 1º de Abril, Coroneles Lacasa.

BARRIO: PRIMO DE RIVERA.

En este Barrio la tipología T3 se reconvierte por adaptación al entorno en T2 .

Zona	Nº 1	Nº 2	Nº 3	Nº 4
Calificación Tipo	Resid. Mixta (T5)	Resid. Plurif. (T2)	Resid.Plurif.(T2)	Resid.Mixta(T5)
Nº Máximo de plantas	3	4	4	2
Altura máxima total	11´50 m.	14´50 m.	14´50 m.	8´00 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Aticos	Aticos	Aticos
Sótanos/semisótanos	Sí	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	50 m2	150 m2	150 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	100 % todas las plantas	100% todas las plantas	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	3´50 m2/m2	5´20 m2/m2	5´20 m2/m2	2´80 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:

Obligatorio excepto en parcela menores o iguales a 300 m2 cuando la planta baja se destine a locales comerciales en las calles: Julio Verne, Trasera a General Morales.

Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

BARRIO: PRIMO DE RIVERA.

Zona	Nº 4
Calificación Tipo	Residencial Unifamiliar (T6)
Nº Máximo de plantas	2
Altura máxima total	8´00 m.
Edificación s/altura	Aticos
Sótanos y semisótanos	Sí
Parcela mínima	50 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	2´80 m2/m2
Aparcamiento	N-287

BARRIO: INDUSTRIAL.

En este barrio se asimila la tipología T3 a la T2 para una mayor coherencia formal en la trama urbana.

Zona	Frente Marítimo	Anterior T3	Resto
Calificación Tipo	Resid. Plurifam. (T4m)	Resid. Plurifam. (T2)	Resid. Plurifam. (T2)
Nº Máximo de plantas	6	5	5
Altura máxima total	20´50 m.	17´50 m.	17´50 m.
Edificación s/altura	Aticos	Aticos	Aticos
Sótanosy semisótanos	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	250 m2	150 m2	150 m2
Ocupabilidad máxima	100% planta baja 60% resto plantas	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	5´10 m2/m2	5´80 m2/m2	5´80 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:

Obligatorio excepto en parcelas iguales o menores de 300 m2 cuando la planta baja se destine a local comercial en las calles: Marqués de Montemar, Carlos V y transversales.

BARRIO: HIPÓDROMO, (GENERAL SANJURJO).

Zona	Frente Marítimo		
Calificación Tipo	Resid. Plurifam. (T4m)	Resid. Plurifam. (T2)	Resid. Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	6	5	4
Altura máxima total	20´50 m.	17´50 m.	14´50 m.
Edificación s/altura	Aticos	Aticos	Castilletes N-408
Sótanos/ semisótanos	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	250 m2	150 m2	70 m2
Ocupabilidad máxima	100% planta baja 60% plantas altas	100% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	5´10 m2/m2	5´80 m2/m2	4´60 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:

Obligatorio excepto en parcelas menores o iguales a 300 m2 cuando la planta baja se destine a locales comerciales, en las calles: Bustamante, Antonio Mesa, Mendez Núñez, Teniente Casaña, Salvador Rueda y General Astilleros.

Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

BARRIO: GENERAL DEL REAL.

En este barrio se asimila la tipología T3 a la T2 por coherencia formal con la composición de la trama urbana.

Calificación tipo	Resid. Plurifam. (T2)	Resid. Plurifam. (T4)	Resid. Mixta (T5)
Nº Máximo de plantas	4	5	4
Altura máxima total	14´50 m.	17´50 m.	14´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Aticos	Castilletes N-408
Sótanosy semisótanos	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	100 m2	500 m2	50 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas	70% todas las plantas	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	4´60 m2/nm2	4´30 m2/m2	4´60 m2/m2
Aparcamiento	(*)	(*)	(*)

(*) OBSERVACIONES:
Obligatorio excepto en parcelas menores o iguales a 300 m2, cuando la planta baja se destine a locales comerciales en los bulevares de más de 20 mts. entre alineaciones, incluso calle Mar Chica.

BARRIO: OESTE.

Calificación tipo	Resid. Plurif. (T4)	Resid. Mixta (T5)	Resid. Unifam. (T6)	Resid. Unifam. (T7)
Nº Máximo de plantas	4	3	2	2
Altura máxima total	14´50 m.	11´50 m.	8´00 m.	8´00 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408	Castilletes N-408	Aticos	Aticos
Sótanosysemisótanos	Sí	Sí	Sí	Sí
Parcela mínima	500 m2	100 m2	100 m2	250 m2
Ocupabilidad máxima	60% todas las plantas	100% todas las plantas	100% todas las plantas	75% todas las plantas
Edificabilidad máxima	2´76 m2/m2	3´50 m2/m2	2´80 m2/m2	2´10 m2/m2
Aparcamiento	N-287	N-287	N-287	N-287

BARRIO: TIRO NACIONAL.

Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar (T2)
Nº Máximo de plantas	4
Altura máxima total	14´50 m.
Edificación s/altura	Castilletes N-408
Sótanosy semisótanos	Sí
Parcela mínima	450 m2
Ocupabilidad máxima	100% todas las plantas
Edificabilidad máxima	4´60 m2/m2
Aparcamiento	N-287

Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

D) DEFINICION DE LA NORMA N.404 " ALTURAS DE LA EDIFICACION. ALTURAS MAXIMAS "

N.404. Alturas de edificación. Alturas máximas

a) La altura de los edificios construidos al amparo del PGOU estará determinada por el número de plantas (planta baja y de pisos) o por la altura media en metros lineales. Se define como la distancia vertical desde la rasante oficial hasta la cara inferior del forjado que forma el techo en la última planta, medida en el punto medio del plano de fachada.

b) En las calles con rasante inclinada o con pendiente, la altura se medirá en el punto medio del plano de fachada cuanto ésta tenga una longitud inferior a 20 ml.
Frente de fachada es un plano vertical que comienza en la rasante de la calle y termina en la cara inferior del último forjado.
En el caso de que el frente de fachada supere los 20 ml. de ancho la altura será medida de la siguiente forma: la primera medición se efectuará a los 10 ml. medidos desde el punto más bajo de la rasante del frente de fachada y a partir de aquí a intervalos de 20 ml. y las alturas serán medidas en los extremos de cada uno de los intervalos. sobre estas alturas se trazarán líneas horizontales hasta que se unan en un quiebro o escalón, situado en el punto intermedio de cada intervalo. Este escalón, formado por las dos líneas de altura, no ha de ser superior a 70 cm. En el caso contrario, los intervalos fijados con carácter general en una distancia de 20 ml. se reducirán a la distancia necesario para que el escalón no supere el límite fijado.

c) La altura de edificación permitida sobre rasante en parcelas entre dos calles a distinto nivel en una Unidad Mínima Diferenciada de carácter cerrado, separadas por una distancia no superior a 30 metros, se extenderá hasta un fondo desde la calle con rasante de cota más elevada que se prolongue hasta efectuar un retranqueo mínimo de 4.00 m.l. de la alineación de la calle de rasante menos elevada, a partir del cual se ejecutará la altura definida por el Plan para ésta última.
Si la distancia entre calles fuese superior a 30 metros, el exceso se irá sumando a los 4'00 metros de retranqueo obligatorio.

d) La altura de edificación permitida sobre rasante en parcelas que den fachada a un vial y en el lado opuesto a un lindero público, no vial, o de parcela privada de cota menos elevada, se extenderá un fondo máximo de 26.00 metros desde la calle de rasante más elevada, a partir del cual se recuperará la altura inicial , es decir, la de la fachada de la edificación a calle, medida sobre el nivel natural del terreno, y se escalonará en tramos de 15.00 metros siguiendo el mismo procedimiento.
Si el lindero antes definido fuese de una parcela edificable y se hallare situado a menos de 26.00 metros de la calle, la propiedad de dicha parcela podrá elevar su construcción hasta cubrir la medianería generada hasta alcanzar el fondo de 26.00 metros, medidos desde la calle de cota más elevada y procediendo a continuación conforme al método anteriormente descrito.

e) Los semisótanos que sobresalgan sobre la rasante de la calle, espacio libre o terreno hasta 1.00 ml. contados a cara inferior del forjado, no computarán como altura a los efectos de delimitación del número de plantas. Su uso no podrá ser otro que el de aparcamientos, trasteros o servicios de la edificación.
Las plantas bajas diáfanas con soportales se considerarán como altura a los efectos de delimitación del número de plantas.

f) Para cada tipología u ordenación edificatoria asignada a una Unidad Mínima Diferenciada se establece un número máximo de plantas (N. 440). En todo caso, se tendrá en cuenta el contenido de la N. 283. c., con el fin de evitar la formación de medianerías vistas.
Los cuerpos permitidos por encima de la altura en las distintas tipologías edificatorias se construirán dando fachada a las calles anchas que bordeen la edificación, profundizando este cuerpo, en la calle más estrecha, como máximo, una longitud de 1'5 veces el ancho de estas últimas calles.

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

g) Se podrán situar construcciones e instalaciones en cubierta por encima de esta altura en los términos establecidos en las normas para tipologías edificatorias de cada Barrio.

En caso de áticos, se podrán ejecutar construcciones sobre los mismos destinadas a castilletes de escalera, ascensores e instalaciones con superficie máxima de 20 m2 si el edificio no cuenta con ascensor o de 30 m2 si tiene dicho elemento y siempre que éstas construcciones queden bajo las envolventes a 45 º que definen dichos áticos.

E) DEFINICION DE LA NORMA 405 " ALTURAS LIBRES Y ALTURAS DE PISO "

N.405. Alturas libres y alturas de piso

a).- Se define como altura libre de planta tipo la distancia entre la cara inferior del techo y la superior del piso, ambos terminados.- Se establecen como máximas y mínimas, según el uso, las siguientes alturas:

En plantas de viviendas las alturas libres mínimas serán de 2'50 metros, excepto en baños y pasillos que podrán ser de 2'20 metros y 2,30 metros en cocinas.

En castilletes la altura máxima libre será de 2.50 metros.

En áticos la altura libre máxima será de 2,80 metros.

En plantas de garaje la altura libre mínima, contada desde el elemento de mayor descuelgue será de 2.20 metros.

b).- Se admite la división de la planta baja en baja y primera siempre que la inferior tenga uso exclusivo de garaje, pudiendo contar con espacios de acceso e instalaciones comunes.- La planta superior tendrá el uso característico o compatible.- En este caso la planta destinada a garage no computará a efectos de edificabilidad.- Se considerarán ambas como una sola planta a efectos de medición de alturas máximas en número de plantas, definidas en este PGOU.

F) DEFINICION DE LA NORMA N.409 "ENTREPLANTAS"

N.409 Entreplantas

Se admite la ejecución de entreplantas en el interior de las plantas bajas, siempre que guarden un retranqueo mínimo de 2'00 metros de las fachadas que den a vías públicas y su acceso sea obligatoriamente por el local de la planta baja. No se limita su ocupación.

Las alturas libres mínimas serán de 2'50 metros la inferior y 2'20 metros la superior si ésta se destina exclusivamente a almacén.

G) DEFINICION DE LA NORMA N.287 " NORMAS DE HIGIENE. APARCAMIENTOS

N. 287. Normas de Higiene. Aparcamientos.

a).- Los nuevos desarrollos en suelo urbano y urbanizable y las nuevas edificaciones deberán contemplar, salvo en aquellas parcelas en que se indique la no obligatoriedad reserva de aparcamientos en el interior de las parcelas edificables cuando éstas sean mayores de 90 m2 en el número mayor de los resultantes de los supuestos siguientes:

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

1).- El número entero resultante de dividir la superficie neta del solar por 30 m2, despreciando decimales.

2).- En edificios residenciales plurifamiliares:
- En actuaciones menores o iguales a 10 unidades de vivienda, una plaza cada 2 viviendas.
- En actuaciones mayores de 10 unidades de vivienda, una plaza por vivienda.

3) En edificios residenciales unifamiliares:

-Menores o iguales a 150 m2 construidos totales y parcela mayor de 50 m2, una plaza por vivienda.

-Mayores de 150 m2 construidos totales y parcela mayor de 100 m2 , dos plazas por vivienda.

4).-En usos de equipamiento secundario, una plaza cada 100 m2 construidos a partir de 600 metros cuadrados, excepto existencia de normativa específica para el uso que será predominante.

5).- En usos de equipamiento primario, igual criterio que para el equipamiento secundario.

6).- En edificación hotelera y residencial colectiva, las plazas determinadas por su legislación específica vigente.

b).- Las dimensiones libres mínimas de cada plaza de aparcamiento serán de 4.50 x 2.20 metros y espacios de maniobra de 4,50 metros .

c).-No se considerarán contabilizables aquellas plazas cuyo uso implique el movimiento de otro vehículo, excepto en edificios de vivienda unifamiliar.

H) DEFINICION DE LA NORMA N.432 " CONDICIONES DE CERRAMIENTOS Y CERCAS

N. 432 Condiciones de los cerramientos y cercas

El epígrafe tercero queda redactado de la siguiente forma:

3. En las zonas de edificaciones unifamiliares en general, los cerramientos de separación entre linderos privados de los edificios tendrán una altura mínima de paño opaco de 2´00 metros y máxima de 3´00 metros, medidos en cualquier punto de su longitud desde suelo terminado a su coronación y desde el nivel más alto en caso de existir diferencia de cotas de terreno entre propiedades.
Los cerramientos de separación con linderos públicos podrán disminuir esta altura hasta 1´00 metros de paño opaco.

I) DEFINICION DE LA NORMA N.324 " CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS DE CARACTER PLURIFAMILIAR "

N. 324. Condiciones de las viviendas de carácter plurifamiliar

El epígrafe primero queda redactado de la siguiente forma:

a) Las condiciones mínimas que han de cumplir las viviendas de carácter plurifamiliar serán las que al efecto contemple la normativa estatal de aplicación, vigente."

Ciudad Autónoma de Melilla

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y
POLÍTICA TERRITORIAL

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

C/ Duque de Ahumada s/n

Tlfno 95 269 9223
Fax 9526992 41
52001 MELILLA

Finalizada su extensa lectura, por la Presidencia se solicitó de la Secretaría aclarase si el asunto requeria votación o era mera puesta en conocimiento de la Asamblea, siendo la opinión del funcionario la necesidad de votación, pues además del conocimiento de la Norma Ministerial de aprobación definitiva de la modificación del planeamiento en cuestión, era preciso acordar el traslado de lo resuelto al Ministerio de Fomento, exponer al público lo acordado, etc..

Por lo que el Presidente invitó a los miembros corporativos a intervenir en el debate, participando en él, en primer lugar la Sra. Abdelaziz Uariachi que dio sus razones para que las votaciones fueran nominales, que versaban en relación con la renuncia de la Diputada local Sra. López Iglesias y la desaparición del Grupo asambleario del PIM. El Presidente no lo estimó así y en aplicación del artículo 54 del vigente Reglamento de la Asamblea indicó qu e, llegado el momento se votaría de forma ordinaria, por el procedimiento de mano alzada. Seguidamente le dio la palabra y la Sra. Abdelaziz Uariachi hizo referencia a los artículos 25 y 31 del Cuerpo reglamentario citado e hizo mención de que su Grupo se encuentra en el limbo jurídico, como consecuencia de la situación antes expuesta. El presidente le expresa que no procede entrar en este momento en la situación en que se encuentra su Grupo parlamentario, pero lo que le dice es que tiene el derecho a votar en la forma que crea oportuna y que la forma será la ordinaria, a mano alzada.

Continúan intervenciones de la Sra. Abdelaziz Uariachi y la Presidencia, reiterativas de las anteriores posturas y concluidas la Presidencia sometió el asunto a votación, quedando aprobado por quince votos a favor (4 Grupo Popular, 3 Unión del Pueblo Melillense, 1 Grupo Socialista y 7 Grupo Mixto), y cinco abstenciones (Coalición por Melilla)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 26 de mayo de 2003
EL SECRETARIO GENERAL,

ASAMBLEA DE MELILLA - SECRETARIA GENERAL -

SR. ADMINISTRADOR BOLETIN OFICIAL CIUDAD.-

Operaciones de reestructuración empresarial previstas en el capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995 (RCL 1995, 3496 y RCL 1996, 2164), del Impuesto sobre Sociedades, ante la posibilidad de que se produzcan abusos en la aplicación de beneficios fiscales derivados de estas operaciones en determinados tributos cedidos. En particular, deberán ser objeto de actuación conjunta los contribuyentes que se declaren exentos o bonificados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad Operaciones Societarias.

En el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones coordinadas tenderán a poner a disposición de las Comunidades Autónomas la base de contribuyentes fallecidos, así como la herramienta para el cálculo de una estimación del patrimonio aparentemente disponible por el causante. El correcto cruce de esa información con las declaraciones presentadas puede determinar la práctica de liquidaciones complementarias. En el mismo sentido, se efectuarán comprobaciones dirigidas a la verificación del patrimonio de personas fallecidas respecto de las que no conste, en la respectiva Comunidad Autónoma, la presentación de declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por ninguno de sus herederos. Se atenderá especialmente al abuso de la bonificación del 95 por 100 por la transmisión de acciones, en relación con el artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre Patrimonio (RCL 1991, 1453, 2389).

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se atenderá especialmente a la comprobación de las deducciones aprobadas por las Comunidades Autónomas.

Transmisiones patrimoniales de inmuebles en los que pueda materializarse un incremento patrimonial, especialmente en los supuestos en los que el tiempo transcurrido desde la anterior transmisión no supere los diez años, encontrándose gravada la plusvalía que pueda resultar. La verificación por la Inspección del pago de una cantidad mayor de la declarada puede constituir prueba en el procedimiento de comprobación de valores.

Cambios ficticios de domicilio, que perjudican la gestión y el control tributario de las diversas Administraciones. Además, en el caso de algunos de los tributos cedidos, los puntos de conexión devienen especialmente importantes, puesto que determinan el destino final de la recaudación obtenida.

En materia de intercambios de información en el ámbito de control entre las distintas Administraciones Tributarias, se realizarán las siguientes acciones:

Delimitación de supuestos de intercambios masivos de información y fijación de un calendario de ejecución.

Definición de casos de cesión individualizada de datos en virtud de requerimientos específicos o fichas «ad hoc» que respondan a motivos predeterminados –por ejemplo, por detectarse en la comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un valor de adquisición de un inmueble superior al declarado a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas–.

Elaboración de medidas que potencien los intercambios de información establecidos en los Convenios de Colaboración en materia recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Comunidades Autónomas, en aspectos tales como aplazamientos, resolución de recursos, etcétera.

329

ORDEN 23 ENERO 2003, NUM. FOM/147/2003
MINISTERIO FOMENTO

☑ **URBANISMO-MELILLA. Modificación de normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla.**

El expediente elevado a este Ministerio al objeto de obtener la aprobación definitiva se denomina «Cumplimentación gráfica de la Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla» y tiene por objeto conseguir el levantamiento de la suspensión impuesta por la Orden Ministerial de 31 de julio de 2000 (RCL 2000, 1903), en relación con el cambio de calificación propuesto para determinadas manzanas de los barrios de Concepción Arenal, Virgen de la Victoria, Primo de Rivera, Industrial y General del Real. A tales efectos, se incorpora la documentación gráfica de las correspondientes recalificaciones de suelo, la cual consiste básicamente en nueve planos, realizados sobre una base topográfica a escala 1:2.000.

El informe emitido por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, con fecha 12 de diciembre de 2002, es favorable a la propuesta presentada al determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Orden Ministerial. No obstante, contiene dos observaciones:

1. La necesidad de subsanar un error material detectado en el plano 53N, correspondiente al barrio del Real, en el sentido de sustituir la calificación T3 con la que consta, y que ha desaparecido de hecho para todo el barrio, por la T2 que es a la que pasan todas sus edificaciones, y

2. El necesario mantenimiento del techo edificatorio de 32.489 metros cuadrados previsto por el Plan General en la actuación A-49 «Isla de Talleres», cuya calificación ha pasado de T4 a T2.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (RCL 1976, 1192; ApNDL 13889) y 132.3, b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RCL 1978, 1965; ApNDL 13921), y de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril (RCL 1998, 959), sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre (RCL 1999, 3245 y RCL 2000, 606), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se aprueba definitivamente la Modificación de Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, en lo relativo al cambio de calificación propuesto. A tales efectos, el Ayuntamiento subsanará el error material detectado en el plano 53N y fijará el techo edificatorio de la Actuación A-49 de conformidad con las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, al que se ha hecho referencia más arriba. Realizada dicha subsanación se dará cuenta de la misma a este Ministerio, sin que sea necesario, a tenor de los preceptos reseñados, una nueva elevación del expediente, para su aprobación definitiva.

Notifíquese al Ayuntami
en el «Boletín Oficial del
dispuesto por los artículos
la Ley sobre Régimen del
de 9 de abril de 1976 y 13
miento Urbanístico de 23 d
con el artículo 70.2 de la L
del Régimen Local (RCL
Contra esta resolución,
tiva, cabe interponer recurs
ante la Sala correspondien
en el plazo de dos meses a
al de la publicación de la
artículos 11 y 46 de la L
(RCL 1998, 1741), Regula
tencioso-Administrativa.

330

ORDEN 17 ENERO 2003, N
MINISTERIO AGRICULTURA, PE

☑ **CEREZAS. Ratifica
minación de Orige
Jerte» y de su Conse**

N. de R.–Deroga O. 7-7-1

El Reglamento de la De
reza del Jerte» y de su Con
por Orden de 21 de enero d
la Consejería de Agricultur
Extremadura, y posteriorm
terio de Agricultura, Pesca
de 7 de julio de 1997 (RC
transmisión a la Comisión
registro de esta Denomina
virtud del Reglamento (CE
(LCEur 1992, 2425), relativ
caciones geográficas y de l
de los productos agrícolas
la fórmula que se empleab
la tramitación de las solicit
Posteriormente y como
ción del Reglamento (CE)
de 17 de marzo de 1997
que se modifica el Reglame
relativo a la protección de
y de las denominaciones
agrícolas y alimenticios, se
cer una normativa nacional
lar el procedimiento de r
Geográficas Protegidas y
Origen Protegidas, publicá
1999, de 22 de octubre (R
se regula el procedimiento
solicitudes de inscripción
de las Denominaciones de
Indicaciones Geográficas P
De acuerdo con lo esta
Real Decreto 1643/1999, p
del Reglamento (CEE) 208
julio de 1992, relativo a la
nes geográficas y de las d
los productos agrícolas y a
der una protección transito

I. FOM/147/2003

.A. Modificación de ral de Ordenación Ur-

.e Ministerio al objeto de va se denomina «Cumpli- lificación de Normas del Jrbana de Melilla» y tiene .amiento de la suspensión sterial de 31 de julio de elación con el cambio de eterminadas manzanas de nal, Virgen de la Victoria, General del Real. A tales umentación gráfica de las nes de suelo, la cual con- anos, realizados sobre una .000.

Dirección General de la el Urbanismo, con fecha ; favorable a la propuesta umplimiento de las condi- cionada Orden Ministerial. servaciones:

anar un error material de- respondiente al barrio del ir la calificación T3 con la recido de hecho para todo a la que pasan todas sus

niento del techo edificato- os previsto por el Plan Ge- sla de Talleres», cuya cali- T2.

puesto por los artículos 40 de la Ley sobre Régimen ana, aprobado por el Real e abril (RCL 1976, 1192; del Reglamento de Planea- lo por Real Decreto 2159/ 978, 1965; ApNDL 13921), sposición adicional tercera bril (RCL 1998, 959), sobre ciones, en la redacción dada 5/1999, de 29 de diciembre 00, 606), de Medidas Fisca- rden Social, se aprueba de- ón de Normas del Plan Ge- a de Melilla, en lo relativo opuesto. A tales efectos, el error material detectado en ho edificatorio de la Actua- con las observaciones conte- Dirección General de la Vi- l Urbanismo, al que se ha a. Realizada dicha subsana- nisma a este Ministerio, sin de los preceptos reseñados, pediente, para su aprobación

Notifíquese al Ayuntamiento de Melilla y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, en relación con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (RCL 1985, 799; ApNDL 205).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, según disponen los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (RCL 1998, 1741), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

330

ORDEN 17 ENERO 2003, NUM. APA/148/2003
MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

☑ **CEREZAS. Ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Cereza del Jerte» y de su Consejo Regulador.**

N. de R.–Deroga O. 7-7-1997 (RCL 1997, 1812).

El Reglamento de la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 21 de enero de 1997 (LEXT 1997, 16) de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, y posteriormente ratificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de 7 de julio de 1997 (RCL 1997, 1812), previo a la transmisión a la Comisión Europea de la solicitud de registro de esta Denominación de Origen Protegida en virtud del Reglamento (CEE) 2081/92, de 14 de julio (LCEur 1992, 2425), relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y siguiendo la fórmula que se empleaba en aquellos momentos para la tramitación de las solicitudes de registro.

Posteriormente y como consecuencia de la publicación del Reglamento (CE) número 535/97, del Consejo, de 17 de marzo de 1997 (LCEur 1997, 720), por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se consideró oportuno establecer una normativa nacional de carácter básico para regular el procedimiento de registro de las Indicaciones Geográficas Protegidas y de las Denominaciones de Origen Protegidas, publicándose el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre (RCL 1999, 2790), por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, por aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Dado que ha sido transmitida a la Comisión Europea la solicitud de registro como Denominación de Origen Protegida para la «Cereza del Jerte», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, y en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre (RCL 1970, 2009 y RCL 1973, 857; NDL 30581), del Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 835/1972, de 8 de julio (RCL 1972, 685, 1419; NDL 30584), y habiendo sido aprobado un nuevo Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Cereza del Jerte», por Orden de 5 de junio de 2002 (LEXT 2002, 153) de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, modificada por Orden de 22 de noviembre de 2002 (LEXT 2002, 262), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre (RCL 1983, 657; ApNDL 5112), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Ratificación.

Se ratifica con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, el texto del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Cereza del Jerte», aprobado por Orden de 5 de junio de 2002 y modificado por Orden de 22 de noviembre de 2002 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, que figura como anexo a la presente Disposición, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada la Orden de este Departamento de 7 julio de 1997 (RCL 1997, 1812), por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cereza del Jerte» y de su Consejo Regulador.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «CEREZA DEL JERTE» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio (RCL 1988, 1520), por el que se indica la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y Específicas, de productos agroalimentarios no vínicos; el Reglamento (CEE) número 2081/92, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios; el Real Decreto 1643/